

## TABLAS SALARIALES

	Sueldos	Trienios
<b>Grupo I. Personal Técnico</b>		
Subgrupo 1. Personal T. grado superior ... ..	74.615	4.044
Subgrupo 2. Personal T. grado medio ... ..	54.442	2.912
Subgrupo 3. Auxiliares Técnicos:		
a) Cuidadoras ... ..	38.763	2.057
b) Auxiliares de enfermera ... ..	36.021	1.913
c) Especialistas no médicos ... ..	36.021	1.913
Subgrupo 4. Personal Técnico no titulado:		
a) Jefe de Taller ... ..	55.954	2.993
b) Contramaestre ... ..	54.442	2.912
c) Maestro de Taller ... ..	53.685	2.872
d) Encargado ... ..	48.820	2.589
e) Capataz ... ..	46.026	2.427
f) Capataz de peones ordinarios ... ..	45.419	2.346
Subgrupo 5. Personal docente:		
a) Profesor titular ... ..	54.442	2.912
b) Profesor T. Enseñanzas Especiales ... ..	47.369	2.508
c) Profesor adjunto ... ..	46.026	2.427
d) Maestro de Taller ... ..	46.026	2.427
e) Adjunto de Taller ... ..	45.419	2.346
<b>Grupo II. Personal Administrativo</b>		
Jefe superior ... ..	59.692	3.236
Jefe de primera ... ..	55.954	2.993
Jefe de segunda ... ..	53.397	2.831
Oficial de primera ... ..	39.154	2.079
Oficial de segunda ... ..	36.021	1.913
Auxiliar ... ..	33.673	1.787
Aspirante ... ..	25.058	1.331
<b>Grupo III. Profesionales de Oficio</b>		
a) Oficial de primera ... ..	39.154	2.079
b) Oficial de segunda y cocinero ... ..	36.021	1.913
<b>Grupo IV. Personal de Servicios Auxiliares</b>		
a) Gobernanta ... ..	43.853	2.328
b) Ayudante de cocina ... ..	31.437	1.663
c) Personal servicios domésticos ... ..	30.540	1.621
d) Personal no cualificado ... ..	30.540	1.621
<b>Grupo V. Personal Subalterno</b>		
Conserje ... ..	34.455	1.830
Ordenanza ... ..	32.888	1.746
Portero ... ..	31.322	1.663
Vigilante y Sereno ... ..	31.322	1.663
Telefonista ... ..	31.322	1.663
Ascensorista ... ..	30.540	1.621
Botones de dieciséis y diecisiete años ... ..	23.492	1.247

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

17868

REAL DECRETO 1575/1982, de 28 de mayo, por el que se crea el Refugio Nacional de Caza de la Laguna de Zóñar (Córdoba).

En el artículo once punto uno de la Ley de Caza, de cuatro de abril de mil novecientos setenta, y en el artículo doce punto uno del Reglamento para su aplicación, de veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y uno, está prevista la creación de Refugios Nacionales de Caza cuando por razones biológicas, científicas o educativas sea preciso asegurar la conservación de determinadas especies de la fauna cinegética.

Por otra parte, los compromisos contraídos por el Estado español mediante la firma y ratificación de convenios internacionales de protección de la fauna silvestre y de su hábitat, encaminados a la defensa de las poblaciones de determinadas especies migratorias y otras indígenas amenazadas de extinción, aconsejan la creación de dichos Refugios Nacionales de Caza.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Por el presente Real Decreto se crea el Refugio Nacional de Caza de la Laguna de Zóñar (Córdoba), con arreglo a la descripción que consta en el anexo de esta disposición y en relación con las especies principales que en el mismo se indican.

Artículo segundo.—La administración del citado Refugio Nacional de Caza quedará al cuidado del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Este Instituto, a petición de otros Organismos oficiales o Entidades públicas y privadas de carácter científico o educativo, podrá autorizar en aquél la realización de estudios o trabajos, así como la visita del mismo y la observación de sus poblaciones faunísticas, estableciendo las condiciones que en cada caso procedan, a fin de no perturbar los fines de conservación de las especies.

Artículo tercero.—En el Refugio Nacional de Caza de la Laguna de Zóñar estará prohibido permanentemente el ejercicio de la caza. No obstante, cuando existan razones de orden biológico, técnico o científico que aconsejen la captura o reducción de ejemplares de determinadas especies, el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza podrá conceder las oportunas autorizaciones y fijar las condiciones aplicables en cada caso.

Artículo cuarto.—El Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, previo acuerdo con los propietarios de los terrenos o a petición de éstos, podrá llevar a cabo, en dichos terrenos, el establecimiento de las instalaciones pertinentes para el estudio y observación de las especies, así como la delimitación de aquellos lugares de cría o nidificación donde sea preciso, con carácter temporal o permanente, restringir las visitas o limitar determinados aprovechamientos o actividades.

Dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

El Ministro de Agricultura, Pesca  
y Alimentación,  
JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ

JUAN CARLOS R.

## ANEXO

Delimitación y enumeración de las especies principales existentes en el Refugio Nacional de Caza de la Laguna de Zóñar (Córdoba)

1. *Delimitación*: El Refugio Nacional de Caza de la Laguna de Zóñar, sito en el término municipal de Aguilar de la Frontera, de la provincia de Córdoba, comprende las aguas de la citada laguna y una faja de terreno de quinientos metros de anchura alrededor de su línea de máximo nivel.

2. *Especies principales*:

- Malvasia (*Oxyura leucocephala*).
- Focha común (*Fúlica atra*).
- Anade silbón (*Anas penelope*).
- Pato cuchara (*Anas clypeata*).
- Porrón común (*Aythya ferina*).
- Zampullín cuellinegro (*Podiceps nigricollis*).
- Estornino pinto (*Sturnus vulgaris*).

17869

ORDEN de 9 de junio de 1982 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la central lechera que en Málaga (capital) tiene adjudicada la Sociedad «Comercial Lechera Malagueña, S. A.» (COLEMA).

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por «Comercial Lechera Malagueña, S. A.» (COLEMA) para acoger la ampliación de la central lechera que tiene adjudicada en Málaga (capital), a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre sectores industriales agrarios de interés preferente;

Considerando que entre las modificaciones de la central lechera figura la instalación de un preesterilizador que afecta a la línea de elaboración de leche esterilizada, actividad que no se encuentra incluida en los sectores industriales agrarios de interés preferente que se citan en el apartado e) del artículo primero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, quedando, por tanto, como únicas actividades de la ampliación susceptibles de acceder a los beneficios inherentes a tal calificación, las de recogida y pasterización de leche.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada al efecto por esa Dirección General ha resuelto:

Primero.—Declarar la ampliación de la central lechera que «Comercial Lechera Malagueña, S. A.» (COLEMA), tiene adjudicada en Málaga (capital), en la parte correspondiente a las secciones de recogida y pasterización de leche, comprendida en sector industrial agrario de interés preferente e) centros de recogida de leche, higienización de leche y fabricación de quesos, del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.